

COMISION ACCIDENTAL

INFORME

DERECHOS AGRARIOS

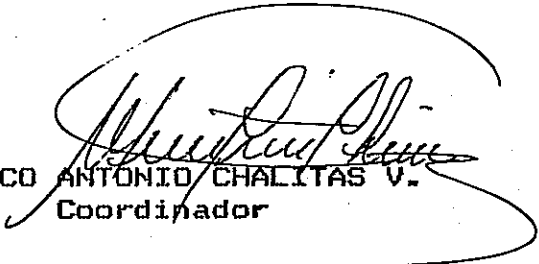
Artículo... Es deber del Estado garantizar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Artículo... La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.  
Para tal fin, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales; así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.  
De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de incrementar su productividad.

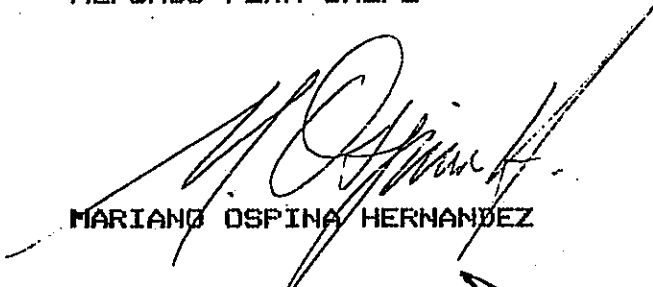
Artículo... La ley reglamentará las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios; como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

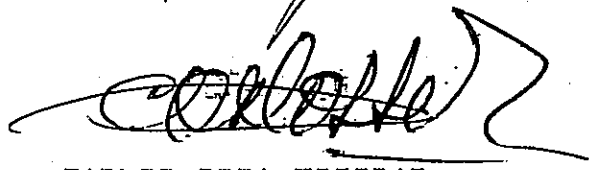
COMISION ACCIDENTAL

  
HELENA HERRAN DE MONTOYA

  
MARCO ANTONIO CHALITAS V.  
Coordinador

  
ALFONSO PERA CHEPE

  
MARIANO OSPINA HERNANDEZ

  
CARLOS OSSA ESCOBAR

  
CORNELIO REYES

COMISION ACCIDENTAL  
DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO  
CONSTITUYENTE OTTY PATIÑO H.  
PROPUESTA PARA VOTACION EN PLENARIA

ARTICULO. DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO.

El ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

( ARTICULO 10 C.N.)

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- Respetar los derechos ajenos;
- No abusar de los derechos propios;
- Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
- Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas; *para mantener la independencia y la integridad nacional*
- Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
- Defender a Colombia y a sus instituciones legítimas para mantener la independencia y la integridad nacional( art. 165 C.N.);
- Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
- Proponer al logro y mantenimiento de la paz;
- Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia;
- Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
- Tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias. La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar.(art. 165 C.N.)
- Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado.

**ARTICULO.-** Toda persona tiene derecho a expresar y difundir libremente sus pensamientos y opiniones por cualquier medio masivo de comunicación. De igual forma se garantizan los derechos a informar y a ser informado de manera veraz.

Los medios masivos de comunicación son libres pero tienen una responsabilidad social. No habrá censura. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de igualdad. Todas las personas tienen acceso a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Los periodistas gozarán de protección especial para garantizar su seguridad, su libertad y su independencia profesional.

**ARTICULO.-** El espectro electromagnético es un bien público, inajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión, administración y control del Estado. Se garantiza el libre acceso al uso del espectro electromagnético bajo la regulación del Estado.

**ARTICULO.-** El Estado interviene en la concesión de derechos para la utilización del espectro electromagnético, así como en el control y vigilancia sobre el uso de dichas concesiones a fin de que se ajusten al interés social, a la democracia y a las normas que lo regulan. Además, garantiza la libre competencia económica e impide la consolidación de posiciones dominantes o las prácticas comerciales ventajosas o desleales. Regula las tarifas de publicidad en los medios masivos de comunicación de radiodifusión sonora y televisión y vigila su cumplimiento.

**ARTICULO.-** La intervención del Estado en el espectro electromagnético estará a cargo de un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. Dicho organismo desarrollará y ejecutará las

políticas y programas del Estado en el servicio de televisión, sea privado, mixto o estatal. Así mismo, se ocupará de lo concerniente a la regulación y control de la radiodifusión sonora.

**ARTICULO.-** La dirección y gestión del organismo mencionado estará a cargo de su junta directiva, conformada por siete (7) miembros, entre ellos el ministro del ramo, quien la presidirá. Cinco (5) miembros, de dedicación exclusiva, tendrán un período mínimo de cinco (5) años y serán nombrados por el presidente de la República, quien reemplazará cada cuatro (4) años a dos (2) de éstos; el director será nombrado por la junta directiva y será miembro de ella. Los miembros de la junta representarán únicamente los intereses de la nación.

**ARTICULO.-** Una ley orgánica, dictada a iniciativa del gobierno, establecerá las reglas de sujeción a las cuales éste expedirá los estatutos en los que se determine, entre otros, el régimen legal propio, la forma de su organización, el período del director y las calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva, del director y sus empleados. Dicha ley señalará las pautas generales conforme a las cuales el organismo autónomo cumplirá sus funciones.

**ARTICULO.-** Los concesionarios del uso de frecuencias de radiodifusión sonora que tengan programas de noticias u opinión deberán, como complemento a sus propios espacios, adjudicar otros por licitación pública de acuerdo con las normas que se establezcan. Los concesionarios de espacios de televisión deberán hacer lo mismo dentro de sus programas de información y opinión.